



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León -Martes - 2 de Abril de 2024



## NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

### Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

### ▪ **SECRETARÍA DE SALUD.**

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA ALERTA DE CONTAMINACIÓN  
ATMOSFÉRICA. .... 3-19

\* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





**DRA. MED. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por el artículo 35 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todas las personas tienen derecho a la salud y a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, siendo el Estado quien garantice el respeto a este derecho, mencionando además, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En ese sentido, se establece que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras. La conservación de los recursos naturales como lo es el aire, son objetivos de orden superior, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el estado de Nuevo León tienen el derecho universal a la salud y al aire limpio, por lo que ley determinará el alcance del ejercicio de este derecho.

**SEGUNDO.** Que el aire limpio es un requisito indispensable para la salud y el bienestar en general de los seres vivos, sin embargo, las principales zonas urbanas de México presentan problemas de calidad del aire, principalmente por contaminantes como el ozono O3 y partículas de suspensión PM10, PM2.5, las cuales incrementan en la población, la propensión a enfermedades cardiovasculares, morbilidad por accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón, asma, entre otros; dichos padecimientos, podrían disminuir en gran medida si se redujeran los índices de contaminación del aire. Naciones Unidas reconoce que a mediano y largo plazo la salud cardiovascular y respiratoria de la población mejoraría si los niveles de contaminación del aire fueran menores, ya que ésta constituye un importante riesgo medioambiental para la salud, tanto en los países desarrollados como en las naciones en desarrollo.

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

1





La exposición a partículas pequeñas de 2.5 micrones o menos de diámetro (PM2.5), genera enfermedades cardiovasculares y respiratorias, en la población, al soportar la carga de contaminación del aire, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), señala que el tamaño de las partículas está directamente vinculado con el potencial para provocar problemas de salud, y son las más pequeñas, de menos de 10 micrómetros de diámetro, las que causan mayores problemas, no solo porque pueden llegar a la profundidad de los pulmones, sino porque algunas pueden alcanzar el torrente sanguíneo y afectar tanto a los pulmones, como al corazón; múltiples estudios científicos citados por la EPA, vincularon la exposición a la contaminación por partículas, a muerte prematura en personas con enfermedades cardíacas o pulmonares, infartos de miocardio no mortales, latidos irregulares, asma agravado, función pulmonar reducida, síntomas respiratorios aumentados, como irritación en las vías respiratorias, tos o dificultad para respirar. La exposición a la contaminación por partículas tiende a afectar mayormente a personas con enfermedades cardíacas o pulmonares, niños y adultos mayores. Las partículas PM2.5, tienen un efecto mayor en la salud humana, sobre todo por su composición, que puede ser más tóxica y se caracteriza principalmente por la presencia de sulfatos, nitratos, ácidos, metales y carbono negro, asimismo las PM2.5, permanecen durante periodos más largos suspendidas en la atmósfera, viajan distancias más largas y penetran en los interiores de las casas y oficinas, por lo cual la población está expuesta por más tiempo a ellas. El carbono negro por sí solo ofrece una elevada toxicidad, porosidad y amplia superficie de contacto, por lo que puede absorber una gran variedad de químicos durante el proceso de combustión, incluidos los hidrocarburos aromáticos policíclicos, que son cancerígenos o mutagénicos expone el estudio del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). Este contaminante se origina en las diferentes categorías de fuentes de emisión que implican la quema incompleta de combustibles y su presencia en las partículas incrementa considerablemente su toxicidad. Además, esa contaminación atmosférica por partículas suspendidas, agrega el INECC, también puede provocar un efecto negativo en el medio ambiente, como la deposición o lluvia ácida, la afectación de la visibilidad, el balance radiactivo de energía que se relaciona con el cambio climático, y la eutrofización entre otros.

Históricamente, los automotores del AMM, ya sea a base de gasolina o diésel, se han considerado una importante fuente de emisiones de contaminantes, entre ellos el PM2.5, el carbono negro (CN, el cual forma parte del PM2.5), el CO, los HAP y los COV en el AMM o algunas partes de su territorio (Cerón-Bretón et al., 2015, 2017, 2019; Longoria-Rodríguez et al., 2020; Mancilla y Mendoza, 2019; Medina-Gaitán et al., 2016). En el caso de otros contaminantes como las PST, también se ha reconocido a la combustión del sector transporte como un contribuyente

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL

2





importante al realizar estudios especializados sobre la composición de las partículas (González et al., 2018; López-Ayala et al., 2019). Los automotores no solo generan problemas de congestión, riesgos de accidentes y emisiones contaminantes como consecuencia del proceso de combustión, también las "partículas resultantes de las bandas de rodadura de los neumáticos y el polvo de los neumáticos, el polvo de los frenos y las pastillas de freno, y el desgaste general de las piezas" pueden provocar riesgos para la salud y el medio ambiente (Urrutia-Goyes et al., 2018). Literatura citada por los anteriores autores dan cuenta de que estas partículas pueden convertirse en polvo de la calle y mezclarse con emisiones provenientes de industrias, constituyéndose una amenaza a la salud. Sobre ello, algunos estudios asocian el desgaste de frenos y llantas como fuente de partículas en el aire (González et al., 2018; Mancilla et al, 2012; Mancilla y Mendoza, 2012) y de metales presentes en el polvo de las calles del AMM (Urrutia-Goyes et al., 2018).

Por otro lado, las fuentes fijas, se refieren a instalaciones en un solo sitio que desarrollan procesos industriales, tanto públicos y privados, comerciales o de servicios que puedan generar contaminantes a la atmósfera. Estas son responsables por la emisión del 57% de las partículas menores a diez micrómetros (PM10), de las cuales el 65% de las partículas menores a dos puntos cinco micrómetros (PM2.5), y el 93% del dióxido de azufre (SO2). Estas emisiones representan un mayor riesgo a la salud debido a la magnitud de sus concentraciones en el aire y a la alta frecuencia en que estos contaminantes excedan los límites máximos permisibles.

Debido a las condiciones de calidad del aire prevalecientes, en las que se rebasan los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud para los contaminantes criterio, es indispensable llevar a cabo medidas contundentes de EMERGENCIA, para reducir la contaminación, y con ello mejorar la calidad de vida de la población.

**TERCERO.-** Que en el gobierno del estado de Nuevo León, estamos conscientes de que la crisis climática es un problema global que representa una amenaza apremiante, con efectos potencialmente irreversibles para la sociedad. La creciente contaminación, la falta de una política pública de vivienda que garantice este derecho, la deficiente gestión de residuos, la escasez de agua así como el consumo irresponsable de los recursos en los ecosistemas y la biodiversidad, han agravado esta situación, orillándonos a tomar medidas urgentes al respecto.

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

3





Por su ubicación geográfica, su topografía y su red hidrológica, el estado de Nuevo León está particularmente expuesto a grandes riesgos por eventos hidrológicos y meteorológicos extremos, como las sequías, olas de calor, lluvias extremas e inundaciones, heladas, entre otros fenómenos. El cambio climático es un agravante de amenazas que intensifica los desafíos ambientales, especialmente para las comunidades que viven en condiciones de vulnerabilidad. Estas comunidades experimentan los impactos más tempranos y agudos, y cuentan con menores posibilidades de hacer frente a las consecuencias de los shocks climáticos, como en los municipios de Mier y Noriega, Aramberri y Doctor Arroyo.

El último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) (por sus siglas en inglés) muestra que las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI) de las actividades humanas, son responsables del incremento de aproximadamente 1,1°C en la temperatura promedio del planeta desde el inicio de la actividad industrial. Por eso, han surgido iniciativas internacionales como el Acuerdo de París, como respuesta a la amenaza del cambio climático, con el propósito de contener el incremento de la temperatura mundial por debajo de los 2°C.

El continuo crecimiento poblacional, especialmente en la zona metropolitana, ha provocado un incremento notable en el consumo de bienes y servicios, lo que satura la capacidad de regeneración de los ecosistemas naturales, tanto para producir recursos, como para asimilar los residuos que se generan. Las emisiones generadas en Nuevo León fueron 61.62 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (MTCO<sub>2e</sub>) durante el 2019, por un lado el 43% fue generado por la Industria de Jurisdicción Federal (refinería, plantas de generación de electricidad e industria), por otro lado, el 57% lo generó los sectores económicos de jurisdicción estatal, entre los que se encuentra el transporte. El cambio climático se está manifestando localmente y tenemos efectos directos al enfrentar los fenómenos hidrometeorológicos como olas de calor, que impacta en la población más vulnerable, en la que se agravan las enfermedades circulatorias y respiratorias, alergias, asma, enfermedades transmitidas por el agua y por vectores, como dengue y otras enfermedades tropicales que por la temperatura ahora están presentándose en Nuevo León; además de efectos socioeconómicos, alimentarios y de abastecimiento del agua.

Los pronósticos para Nuevo León durante los próximos 50 años indican que predominarán los días secos y con altas temperaturas, como lo demuestran los recientes incendios forestales de gran magnitud que han dejado numerosas víctimas (los damnificados, pérdida de hogares, ganado, ecosistemas y patrimonio

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL

4







natural), daño a la infraestructura y grandes afectaciones económicas. Durante 2020, se registraron 40 días con temperaturas por arriba de los 35°C, y se espera que para 2070 sean más de 160 días con temperaturas superiores a dicho nivel. Asimismo, se prevé una reducción de la precipitación pluvial de 2020 al 2070, pasando de 50 milímetros (mm) a 43 mm de lluvias durante el invierno, y de 208 a 160 mm de lluvias durante el verano. Conscientes del gran reto que enfrentamos con el cambio climático, el gobierno del estado de Nuevo León se prepara para generar acciones que frenen el calentamiento global y reduzcan sus efectos, promoviendo el desarrollo sustentable y la preservación de los sistemas naturales.

El cambio climático es un desafío global que se debe afrontar de manera conjunta por medio de diversos mecanismos multilaterales. Los patrones de producción y consumo basados en la quema de combustibles fósiles han generado concentraciones de CO2 en la atmósfera sin precedentes, alcanzando 419.13 partes por millón (ppm) a diciembre de 2021.

Conscientes del gran reto que enfrentamos con el cambio climático y el correspondiente deterioro a la salud derivado de él, el gobierno del estado de Nuevo León, se prepara para generar acciones que frenen el calentamiento global y reduzcan sus efectos, promoviendo el desarrollo sustentable y la preservación de los sistemas naturales, tomando la salud universal humana como el principio rector. El cambio climático está afectando a cada región del planeta de diversas formas debido a un calentamiento acelerado, haciendo más escaso el recurso hídrico y modificando el patrón de lluvias. El clima de Nuevo León será más cálido y seco; la población, infraestructura importante, la biodiversidad y los ecosistemas son vulnerables a todos estos cambios climáticos, por ello, es importante ser más resilientes o incrementar la capacidad de adaptación.

Requerimos ahora crear un nuevo modelo de desarrollo económico sostenible. Debemos de proporcionar las condiciones para mejorar el bienestar de las generaciones futuras de Nuevo León. El clima, es sin duda, la principal fuente de riesgo que históricamente ha debido manejarse en los sectores productivos del campo, sector agropecuario o actividades del campo, del área metropolitana de Nuevo León, y ciudades de Nuevo León, urbanas y rurales, que ha requerido un proceso de adaptación al clima.

Hoy en día la vulnerabilidad del sector productivo del campo, por ejemplo la agricultura es vulnerable por la disponibilidad del agua. Un reto en Nuevo León es reducir las islas de calor en las ciudades urbanas y rurales, la acción climática que

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

5





se estará implementando es el programa de reforestación, programa de reducción de emisiones del sector agrícola y pecuario.

Es por esto que, siguiendo el ejemplo de otros países y regiones vanguardistas en materia ambiental, de combate al cambio climático y con el compromiso del Acuerdo de París y del Acuerdo Race to Zero, en Nuevo León queremos responderles a nuestros jóvenes y mostrarles que conocemos el rumbo correcto. Queremos aprovechar las oportunidades de construir un futuro sustentable, con transportes limpios y con fuentes de energía renovables. Defenderemos nuestro derecho de aprovechar estas oportunidades de conciliar el crecimiento económico y la generación de empleos dignos con la protección ambiental y el combate al cambio climático.

**CUARTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 1.6 **Salud y vida saludable** La salud es un derecho humano universal que se ve afectado por una serie de condiciones, como el nivel socioeconómico y la accesibilidad al servicio médico de prevención y atención, que determinan el nivel de bienestar de las personas. En el artículo 18 de la Nueva Constitución para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, y una alimentación sana y suficiente

Dentro de su **Objetivo General** Nuevo León dicho Plan señala el que Nuevo Leonés un estado de vanguardia y su sistema de salud no puede ser la excepción. Una entidad con altas aspiraciones en mejorar el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes tiene que convertir a su sistema de salud en uno que busque garantizar el derecho universal a la salud de todas las personas que aquí vivimos, y en el cual cada quien ejerza su corresponsabilidad en materia de salud. Las y los neoleoneses merecen un sistema de salud integral, articulado, equitativo y de calidad, que se anticipe y responda a las necesidades de la población.

Y como sus **Resultados específicos**, entre otros, se espera prevenir y contener los factores de riesgo que provocan las enfermedades crónicas no transmisibles, así como retrasar y controlar sus complicaciones.

Por otra parte, en su punto 2.5 Cambio Climático, señala como objetivo general el implementar acciones de reducción de GyCEI y adaptación al cambio climático, así como contar con suministro de energía de bajo carbono.

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL

6







Además, en el punto 2.6. se establece como objetivo general instrumentar y coordinar las políticas y programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad del aire en el área metropolitana de Nuevo León, mediante la implementación de políticas de reducción de emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas, móviles y de área de competencia estatal.

**QUINTO.** Que los artículos 2 fracción V, 3 fracciones V bis, y XXVIII, 8 fracciones III, VII y XI de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establecen como utilidad pública la prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación y el incremento de la vida silvestre.

De igual forma, establecen que la alerta de contaminación atmosférica es una situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes en el aire derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, siendo la contaminación ambiental una situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Así mismo, señalan que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, prevenir, medir y controlar la contaminación a la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles, emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, así como proponer al Titular del Ejecutivo del Estado la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales.

Por su parte, los artículos 191 y 193 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establecen que el Estado y los Municipios, de manera coordinada, participarán en la medición de la calidad del aire de forma permanente para lograr tomar las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en materia ambiental, así como de protección civil del Estado.





El Estado intervendrá cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o efectos negativos al ambiente afecten el territorio de dos o más Municipios. Motivo por el cual las autoridades competentes deberán declarar contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las Normas Ambientales Estatales y los elementos técnicos aplicables.

En el caso concreto, de acuerdo con la información de la Agencia de la Calidad del Aire de Nuevo León, y de los reportes de las estaciones de monitoreo de los últimos meses, la concentración de emisiones de contaminantes a la atmósfera, supera los límites máximos permisibles establecidos en Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM10 y PM2.5. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población, los cuales se encuentran previstos en su punto 4.1.:

"4.1 Cumplimiento gradual de los valores límite para las concentraciones ambientales de las PM10 y PM2.5 (ver Tabla 1):

Tabla 1 - Cumplimiento gradual para los valores límite de PM10 y PM2.5 en el aire ambiente

Contaminante	Concentración	Año 2024
PM 10 µg/m3	24 h	60
	Anual	26
PM 2.5 µg/m3	24 h	33
	Anual	10

Cabe mencionar, que de conformidad con el punto 1.1. de la NOM-025-SSA1-2021 de referencia, ésta norma tiene por objeto establecer los valores límites permisibles de concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente como medida para la protección a la salud humana, así como los criterios para su evaluación, y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las autoridades federales y locales que tengan a su cargo la vigilancia y evaluación de la calidad del aire, las cuales deberán tomar como referencia los valores límite establecidos en esta Norma, para efectos de proteger la salud de la población.





**SEXTO.-** Que los artículos 128 fracciones I, II y III, 131 y 133 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establecen que para la protección al ambiente así como la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el Estado y los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. Que es prioritario generar las condiciones necesarias para contar con un ambiente adecuado para la salud y el desarrollo sustentable, mediante la disminución gradual de las emisiones.
- II. Que la obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del aire corresponde tanto al Estado como a los municipios.
- III. Que las emisiones, de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman los ecosistemas.
- IV. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado.
- V. La preservación y el aprovechamiento sustentable de la atmósfera es responsabilidad concurrente de las autoridades y ciudadanos.

**SÉPTIMO.-** Que los artículos 6 fracción V, 7 Fracciones II incisos e, g y j, VIII, IX bis, X y XXX, y 40 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establecen que corresponde al Titular del Poder Ejecutivo expedir, en el ámbito administrativo, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la referida Ley.

Por su parte, establecen, que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de infraestructura y transporte eficiente y sustentable, recursos naturales y protección al ambiente, prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado, desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire, promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables, así como incentivar y promover el uso de

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

9



Secretaría  
de Salud

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



Gobierno de  
Nuevo León

combustibles y fuentes de energías alternativas, con el objeto de reducir el uso de combustibles fósiles, entre otras.

Las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, provenientes de fuentes fijas, móviles, de área y naturales de jurisdicción estatal o municipal, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, y en la salud humana, deberán apegarse a las previsiones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, las Normas Ambientales Estatales y de las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que estarán obligados al cumplimiento de dichas disposiciones todas las personas físicas y morales en cuyas instalaciones se generen este tipo de emisiones.

**OCTAVO.** Que la calidad del aire en el estado de Nuevo León principalmente en la Zona Metropolitana de Nuevo León, a pesar de haber mejorado en la concentración de partículas PM10 y PM2.5 en los últimos 3 años, se presenta incumplimiento de los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de Salud en materia de calidad del aire en especial las normas que establecen los límites máximos de material particulado, de ozono y de dióxido de nitrógeno.

Los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para las emisiones de las fuentes fijas son muy elevados, las normas son muy laxas, y no han sido actualizadas para lograr el cumplimiento de las Normas de Salud de calidad del aire. La Norma que regula partículas provenientes de fuentes fijas NOM-043-SEMARNAT-1993 tiene ya más de 30 años sin ser actualizada, solo regula Partículas Suspendidas Totales (PST) y no establece límites para PM10 y PM2.5. Adicionalmente, sus valores permisibles se basan en concentraciones y no en emisiones totales, por lo que es muy sencillo dar cumplimiento a sus límites, con solo incrementar el flujo de aire inyectado y con ello diluir las emisiones. Es por lo anterior que prácticamente todas las empresas cumplen con esta norma.

Al realizar la revisión de las concentraciones máximas alcanzadas durante los años 2022, 2023 y 2024 de ozono se determina que se rebasa los límites permisible establecidos en la NOM-020-SSA1-2021, que a la fecha tiene un valor horario permisible de 90 ppb; en 2022 se alcanzó un valor máximo de 151.8 ppb, en 2023 de 171 ppb y en lo que va de 2024 ya superamos estos valores, alcanzando 176 ppb, a pesar de que todavía no llegamos a la temporada más crítica de ozono, que es en verano.

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL

10





En lo que respecta al Dióxido de Nitrógeno también se excede a norma de Salud en la materia NOM-023-SSA1-2021.

Lo anteriormente expuesto dio origen a la conformación del Subcomité de Salud en Medio Ambiente del Comité Estatal de Seguridad en Salud, de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, la cual propuso las presentes medidas, mismas que fueron aprobadas por el Comité Estatal de Seguridad de Salud el día 01 de abril del año 2024-dos mil veinticuatro, y que se plasman en el presente acuerdo.

**NOVENO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° en lo conducente que "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud..." y en su correlativa del Estado de Nuevo León, su artículo 36 señala que "Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental..".

Que la Ley Estatal de Salud establece en su artículo 1° primero que la misma reglamenta el derecho a la protección de la salud contenido en la Constitución Política del Estado y establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud, y las bases para la participación del Estado y sus Municipios en materia de salubridad general y regula la salubridad local, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Que la Ley General de Salud señala en su artículo 13 inciso B. que "Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: fracción I" y en su correlativa del Estado de Nuevo León, refieren en el artículo 4° inciso A) En Materia de Salubridad General, le corresponde al Estado: XII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas.

Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 8 señala que "El Sistema Estatal de Salud tiene como objeto entre otros el "V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que contribuyan al desarrollo satisfactorio de la vida".

Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 43 refiere que "La promoción de la salud tiene por objeto fomentar, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva. Comprende la educación para la salud, la nutrición, el control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, la salud ocupacional, el fomento sanitario y aquellas materias que la

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

11



Secretaría  
de Salud

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



Gobierno de  
Nuevo León

Secretaría Estatal de Salud determine. Para los efectos del presente Artículo, las autoridades sanitarias estatales se coordinarán con las autoridades federales y en su caso con las municipales en la proposición y desarrollo de los diferentes programas que de él se deriven".

Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 44 refiere que "La educación para la salud tiene por objeto: II.- Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud".

Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 46 señala que "La Secretaría Estatal de Salud, en coordinación con la Secretaría de Salud a efecto de proteger la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente, realizarán las siguientes acciones: I.- Desarrollar la investigación permanente y sistemática sobre los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente".

Que la Ley Estatal de Salud refiere en su artículo 57 que "La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan: IV.- Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud".

Que la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León de conformidad con el artículo 36 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es la Dependencia encargada de "ejercer las funciones que a las entidades federativas señale la Ley General de Salud, y las normas relativas a la salubridad local. Así como las que previene la Ley Estatal de Salud y las que en virtud de convenios sean descentralizadas al Estado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y de dictar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población".

**DÉCIMO.** Por los motivos legales antes señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de su correlativa de Nuevo León, 4, 14, 18 inciso C. Fracción III y 36 fracciones I, IV, y IXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 116, 119 y 120 de la Ley General de Salud; así como los artículos 4 fracción XII, 8 fracción V, 43, 44 fracción II, 46 fracción I y 57 fracción IV de la Ley Estatal de Salud que dan a esta Autoridad atribuciones para Proteger la Salud Humana ante los Riesgos y Daños Derivados de las Condiciones del Ambiente y en base a lo establecido en el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su primera Sesión

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

12







Ordinaria de 2024, de fecha 1° de abril de 2024, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE  
DECLARA ALERTA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.**

**PRIMERO.-** Se declara alerta por contaminación atmosférica en el área metropolitana de Nuevo León y se instruye implementar medidas urgentes, a fin de salvaguardar la salud pública de sus habitantes y de por quien en ella transitan.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo anterior se establecen los siguientes criterios de operación que deberán seguir los establecimientos industriales que tengan emisiones en sus operaciones o en fuentes de área, para prevenir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera:

- I. Mantener operando sus sistemas anticontaminantes de manera óptima.
- II. Instalar equipos y sistemas con la tecnología más avanzada a nivel mundial que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
- III. Minimizar la generación de partículas en todas sus actividades.
- IV. Las empresas extractoras y aprovechamiento de material pétreo (pedreras) deberán mantener controles estrictos y evitar la emisión de partículas en todas sus operaciones.
- V. Humectar y limpiar áreas de patios y vialidades internas y externas aledañas a sus instalaciones.
- VI. No tener almacenes de material particulado a granel sin cubierta o sin humectación.
- VII. Humectar y mantener limpias todas las obras de construcción.
- VIII. Humectar antes del barrido o limpieza de patios y vialidades internas y externas a sus instalaciones para evitar resuspensión de polvo.
- IX. No usar sopladores para limpieza de patios y vialidades internas y externas aledañas a sus instalaciones.
- X. Mantener en buenas condiciones las fuentes móviles carreteras y no carreteras: realizar afinación y mantenimiento de los vehículos, asegurar que cuentan con convertidor catalítico.
- XI. Los vehículos que transporten material particulado deben contar con el material humectado, caja hermética, y que cuenten con lona o tapa que

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

13





- cubra completamente la parte superior, de tal manera que no se presenta derrame de material.
- XII. Los vehículos que transporten concreto no deben presentar derrame de material.
  - XIII. Se prohíbe las quemas de residuos y llantas salvo en los casos en los que se cuente con autorización para su uso como combustible.
  - XIV. No se podrá instalar industria que no cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, o Normas Estatales.

**TERCERO.-** Se exhorta a los Municipios para que dentro del ámbito de su competencia, lleven a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer en sus planes de desarrollo urbano el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental en términos del artículo 34 fracción IV de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.
- II. Aplicar en sus planes de desarrollo urbano los criterios generales para la protección a la atmósfera establecidos en los artículos 128, 131 y 133 fracción II de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.
- III. Desviar vehículos en zonas de alta contingencia vehicular y en obras viales.
- IV. Retirar de circulación los vehículos ostensiblemente contaminantes.
- V. Asegurar que las unidades que transportan materiales por las vías públicas se encuentren en buenas condiciones físicas y mecánicas; que las cajas de carga cuenten con todas las paredes (laterales, anteriores y posteriores) selladas, tal que impidan que el material salga por cualesquiera de los cuatro costados y por la parte baja, y permanecer cubierta en la parte superior por una lona que deberá estar en excelente estado y deberá colgar y fijarse a las paredes laterales de la caja para impedir la emisión de partículas durante el traslado de los materiales o contar con mecanismos automatizados que hagan hermética la caja en donde se lleva la carga.
- VI. Verificar la humectación en las obras en construcción para evitar la dispersión de partículas en términos de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, que establece los lineamientos técnicos de operación que

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

14





deberán cumplir las personas físicas o morales que lleven a cabo todo tipo de obras de construcción, urbanización y demolición (pública y privada).

- VII. Realizar inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales y de servicios, incluyendo restaurantes, que son competencia de las autoridades municipales, para asegurar que mantienen acciones continuas de reducción de emisiones.
- VIII. Asegurar que no se llevan a cabo actividades de quema de residuos y uso de pirotecnia.
- IX. Establecer Lineamientos de Operación a los establecimientos que operen como comercios y servicios de competencia municipal que con motivo de sus actividades generen emisiones a la atmósfera, de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción II, 133, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.
- X. Requerir a los responsables de la operación de los establecimientos que operen como comercios y servicios de competencia municipal, no exceder los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 fracción II de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Se exhorta a la ciudadanía en general a seguir las siguientes recomendaciones:

- I. No quitar el catalizador de su coche.
- II. Afinar y dar el debido mantenimiento a su coche.
- III. No tener desperfectos en el mofle o cualquier parte del escape desde el motor al punto de emisión.
- IV. Utilizar el transporte público de pasajeros bajo en emisiones.
- V. Compartir el coche en sus traslados que tengan el mismo rumbo.
- VI. No utilizar el coche en distancias cortas.
- VII. Se encuentra prohibido realizar quema de residuos o llantas.
- VIII. Mantener cerradas puertas y ventanas en casas o centros de trabajo.
- IX. Mantener apagadas las luces y aparatos eléctricos cuando no se estén utilizando.
- X. No mantener encendidos los vehículos estacionados.
- XI. No esperar por largos periodos afuera de escuelas con vehículos encendidos.

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

15



**Secretaría  
de Salud**"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"**Gobierno de  
Nuevo León**

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 y 148 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, no podrán circular en el territorio de la entidad.

Los vehículos automotores que circulen en el territorio de la entidad, deberán utilizar sistemas, equipos y combustible, de la tecnología y características necesarias para minimizar sus emisiones contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 154 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, para que en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, autoridades estatales y municipales que correspondan, puedan restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Podrán además requerir a la autoridad competente en el ámbito federal, o al operador del servicio que corresponda, la restricción de horarios para la circulación de ferrocarriles en áreas urbanas para los mismos efectos.

De igual forma, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León promoverá con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León, ante las autoridades municipales competentes, programas de ordenamiento vial y de agilización del tránsito vehicular, especialmente en las horas de mayor incidencia de tráfico vehicular para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado de Nuevo León y a las demás dependencias y entidades con atribuciones y facultades en el tema de movilidad, para que en forma inmediata realicen acciones tendientes a incentivar el uso del transporte público de pasajeros bajo en emisiones, y demás acciones que considere necesarias para incrementar los viajes en transporte público.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León para que en términos de los artículos 230 y 231 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, imponga las medidas de

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL

16





seguridad correspondientes en caso se contaminación ostensible por fuentes fijas o móviles que se encuentren en funcionamiento en el territorio del estado de Nuevo León.

**NOVENO.-** Se exhorta los medios de comunicación en general, y se instruye al organismo público descentralizado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, para que difundan el contenido del presente acuerdo y para concientizar a la ciudadanía sobre el cuidado del aire y la forma en que podemos contribuir cada uno de nosotros a cuidar el aire que respiramos.

**DÉCIMO.-** Las autoridades estatales o municipales correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, podrán establecer las sanciones y medidas de seguridad que consideren en términos de lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 01 días del mes de abril del año 2024-dos mil veinticuatro.

**C. DRA. MED ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA**  
SECRETARIA DE SALUD  
(Rúbrica)

**C. DRA MARÍA MIRTHALA CAVAZOS PARRA**  
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES  
(Rúbrica)

Matamoros 520 Ote., Zona Centro, Monterrey, N.L. C.P. 64000 | Tel. 81 8130 7000

@saludNL   

17





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)